

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., setiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Rad . 110013103 023 2020 00259 00

Subsanada la demanda y comoquiera que reúne los requisitos formales, de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ contra REMY IPS S.A.S, CAROLINA HOGUIN TAFUR y JUAN CARLOS TRUJILLO VELÁSQUEZ, para que en el término de cinco días paguen las siguientes cantidades:

1.1.- SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$689'748.352), por concepto de capital contenido en el pagare No. 9005891785 allegado como base de acción.

1.2.- Los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la Superintendencia financiera (art. 884 C. de Co), a partir de marzo 11 de 2020, fecha en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- DECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$16'940.735), por concepto de intereses causado e incluidos en el pagare allegado como base de acción.

2.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ contra REMY IPS S.A.S, para que en el término de cinco días pague las siguientes cantidades:

2.1.- CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS MCTE. (\$53'989.127), por concepto de capital contenido en el pagare No. 9005891785-4438 allegado como base de acción.

2.2.- Los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la Superintendencia financiera (art. 884 C. de Co), a partir de marzo 11 de 2020, fecha en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

El presente auto, notifíquesele a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 301 *ibidem*, haciendo saber que cuenta con el término de diez (10) para excepcionar, o como lo indica el artículo 8º del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

Para los efectos del artículo 630 del Estatuto tributarios, Oficiese a la DIAN.

Se reconoce personería al abogado PLUTARCO CADENA AGUDELO, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ(2)

Sgr

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El auto anterior se notificó por estado No. 091 de hoy 15 de septiembre de 2020 a las 8 am El Secretario, IDI JHOAN SILVA FONTALVO
--